



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1171

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO
DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamiento
- III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- IV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- V. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- VI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- VII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- IX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- X. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
 - a) En efectivo y
 - b) En especie
- II. Por prescripción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
IMPUESTOS		36,795.58
Impuestos sobre el Patrimonio		36,795.58
	Impuesto Predial	35,351.00
	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,444.58
DERECHOS		11,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		1,200.00
	Mercados	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	10,500.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,500.00
PRODUCTOS	13,212.00
Productos	13,212.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	11,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	307.00
Productos Financieros del Fondo III	1,580.00
Productos Financieros del Ramo IV	125.00
APROVECHAMIENTOS	2,200.00
Aprovechamientos	2,200.00
Multas	2,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,218,272.17
Participaciones	3,361,507.00
Fondo General de Participaciones	1,849,568.00
Fondo de Fomento Municipal	1,317,465.00
Fondo Municipal de Compensación	30,118.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	20,921.00
ISR sobre Salarios	424.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	98,122.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,364.00
Fondo de Compensaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,319.00
Aportaciones	8,856,760.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,825,171.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,031,589.97
Convenios	4.20
Programas Federales	2.10
Programas Estatales	2.10
total	12,282,179.75

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto,

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto

Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles.
- XII. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por día

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	80.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 29.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPITULO II DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	250.00
II. Grafiti	300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	250.00
IV. Tirar basura en la vía pública	50.00
V. Insultos a la autoridad	800.00
VI. Inasistencia asambleas	350.00
VII. Inasistencias a tequios	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los respectivos.

Artículo 33. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Traslado de personas de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán de Porfirio Díaz	80.00	Por persona
II. Renta de volteo de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán.	1,600.00	Por evento
III. Renta de retroexcavadora	550.00	Por hora

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 35. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 37. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 38. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que los contribuyentes sujetos a los impuestos sobre el patrimonio hagan los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2021.	Hacer más eficiente el sistema y proceso aplicando descuentos a personas de la tercera edad o con alguna discapacidad para que cumpla adecuadamente con sus pagos.	Incrementar los la recaudación de los impuestos sobre el patrimonio a un 30% a tiempo y forma respecto del ejercicio anterior.
Identificar espacios no reconocidos para turismo, cultura y deporte que se puedan aprovechar para la recaudación de ingresos.	fomentar promociones, cultura, deporte para ser reconocidos por la población, asignarle cuotas para ser cobradas efectivamente	Incrementar los ingresos por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,425,414.58	\$ 3,429,307.00
A	Impuestos	\$ 36,795.58	\$ 38,600.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 11,700.00	\$ 11,800.00
E	Productos	\$ 13,212.00	\$ 15,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 2,200.00	\$ 2,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 3,361,507.00	\$ 3,361,507.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,856,765.17	\$ 8,919,026.44
	A	Aportaciones	\$ 8,856,760.97	\$ 8,919,022.24
	B	Convenios	\$ 4.20	\$ 4.20
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 12,282,179.75	\$ 12,348,333.44
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,425,414.58	\$ 3,429,307.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,856,765.17	\$ 8,856,765.17
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 12,282,179.75	\$ 12,286,072.17

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III
Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA.				
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2021	2022	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,272,546.14	\$	3,425,414.58
	A Impuestos	\$ 35,351.58	\$	36,795.58
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$	0.00
	D Derechos	\$ 11,700.00	\$	11,700.00
	E Productos	\$ 11,200.00	\$	13,212.00
	F Aprovechamiento	\$ 2,200.00	\$	2,200.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$	0.00
	H Participaciones	\$ 3,212,094.56	\$	3,361,507.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$	0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,919,026.44	\$	8,856,765.17
	A Aportaciones	\$ 8,919,022.24	\$	8,856,760.97
	B Convenios	\$ 4.20	\$	4.20
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 12,191,572.58	\$ 12,282,179.75
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,272,546.14	\$ 3,425,414.58
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,919,026.44	\$ 8,856,765.17
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 12,191,572.58	\$ 12,282,179.75

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		-----	-----	\$ 12,282,179.75
INGRESOS DE GESTIÓN		-----	-----	\$ 48,495.58
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,795.58
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,795.58
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,700.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,500.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,212.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,212.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,200.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y		Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,218,272.17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,361,507.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,849,568.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,317,465.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,118.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,921.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 424.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,206.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 98,122.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,364.00
	Fondo de Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,319.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,856,760.97
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,825,171.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,031,589.97



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Territoriales de la Ciudad de México.			
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.20
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.10
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 2.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,282,179.75	\$1,023,514.97	\$1,023,514.99	\$1,023,514.99	\$1,023,514.99	\$1,023,514.99	\$1,023,514.98	\$1,023,514.98	\$1,023,514.98	\$1,023,514.98	\$1,023,514.98	\$1,023,514.97	\$1,023,514.96
Impuestos	\$36,795.58	\$3,066.29	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.30	\$3,066.29
Impuestos sobre el Patrimonio	\$35,351.58	\$2,945.96	\$2,945.96	\$2,945.96	\$2,945.96	\$2,945.96	\$2,945.96	\$2,945.97	\$2,945.97	\$2,945.97	\$2,945.97	\$2,945.97	\$2,945.97
Derechos	\$11,700.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00	\$975.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$10,500.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00
Productos	\$13,212.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00
Productos	\$13,212.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00	\$1,101.00
Aprovechamientos	\$2,200.00	\$183.34	\$183.34	\$183.34	\$183.34	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33
Aprovechamientos	\$2,200.00	\$183.34	\$183.34	\$183.34	\$183.34	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33	\$183.33
Participaciones, Convenios, Incentivos otorgados de la Cooperación Fiscal y Fondos, Distintos de Aportaciones	\$12,214,272.17	\$1,018,189.34	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.35	\$1,018,189.34	\$1,018,189.34
Participaciones	\$3,361,507.00	\$280,125.59	\$280,125.59	\$280,125.59	\$280,125.59	\$280,125.58	\$280,125.58	\$280,125.58	\$280,125.58	\$280,125.58	\$280,125.58	\$280,125.58	\$280,125.58
Aportaciones	\$8,856,760.97	\$738,063.42	\$738,063.42	\$738,063.42	\$738,063.42	\$738,063.42	\$738,063.41	\$738,063.41	\$738,063.41	\$738,063.41	\$738,063.41	\$738,063.41	\$738,063.41
Convenios	\$4.00	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1171

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de marzo de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.